

Señor  
JUEZ SEXTO (06) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

DA-JCMES-AM18-22

003935 FEB272020

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO BANCO COOMEVA contra CARLOS HUMBERTO REBELLON

RADICACION: 13-2011-00663

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, Abogada con personería reconocida en el proceso de la referencia, en mi condición de apoderada especial de BANCO COOMEVA comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del Auto Interlocutorio No 443 de fecha 21 de febrero de 2020 dictado en el proceso citado y notificado por Estado del día 26 de febrero de 2020, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin que se revoque en todas sus partes, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se han realizado actuaciones que impiden que se dé aplicación al Art. 317 del C.G.P.

### SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

- 1) Primeramente ha de tenerse en cuenta que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo Singular dentro del cual se profirió Sentencia y no se ha cumplido con el termino normado por el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que no se han cumplido los dos (2) años de inactividad a los cuales hace alusión el articulado
- 2) Se evidencia que la última actuación incoada por la parte actora fue surtida con fecha 20 de Noviembre de 2019, mediante la cual se radico ante el Despacho Judicial memorial dando impulso al proceso, tal como aparece registrado al consultar la página judicial que se adjunta. Igualmente adjunto copia del memorial radicado. Por lo que se evidencia que no se han configurado los términos a que hace alusión el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso. Por el contrario ha de tenerse en cuenta el literal c) del Art. 317 del C.G.P.
- 3) En cuanto al desistimiento tácito consagra el numeral 2 literal b) y c) del Art. 317 del Código General del Proceso lo siguiente:

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

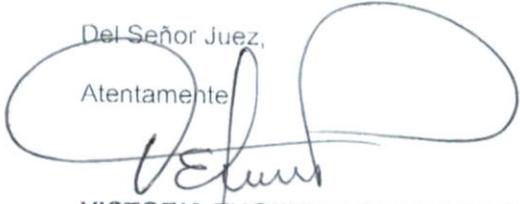
✓ "c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

Como puede observar su Señoría se ha actuado diligentemente dentro del presente proceso, pues se han adelantado actuaciones pertinentes a lograr ubicar bienes que permitan hacer efectivo el cobro de la obligación, razón por la cual no procede decretar la terminación por desistimiento tácito en el entendido de que dicho término se encuentra interrumpido por haberse cumplido con la carga procesal.

Por las razones expuestas, solicito muy respetuosamente a su señoría reponer el auto dictado, toda vez que no hay lugar al desistimiento tácito. ✓

Del Señor Juez,

Atentamente

  
VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ  
C.C. 31.939.072 de Cali  
T.P. 106218 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI  
OFICINA DE APOYO  
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2º  
TELEFONO 8881045

CONSTANCIA.

Para dar cumplimiento se fijará el correspondiente **traslado a la parte contraria del escrito de sustentación del recurso de apelación** (Folio 87) que se detalla en el referido auto, por tal razón se procederá a fijar en las listas de Traslado No. **059** para el día **21 de Julio 2020**, tal como lo dispone hoy el **Art. 324 del C.G.P.**<sup>1</sup>

Santiago de Cali, 17 de Julio de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

<sup>1</sup> "Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326.

(...)

Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior". (Negrillas propias).